

Tercera.—A la vista de las solicitudes, la Escuela Nacional de Administración Pública comunicará directamente a los interesados el curso en el que pueden tomar parte, así como las indicaciones sobre su incorporación al mismo.

Los aspirantes seleccionados deberán solicitar, una vez recibida la comunicación de la Escuela Nacional de Administración Pública, el correspondiente permiso al Subsecretario.

Cuarta.—Al finalizar cada curso, la Escuela Nacional de Administración Pública expedirá a los participantes un certificado de asistencia, en el que se hará constar, en su caso, la mención de con aprovechamientos.

Quinta.—Asimismo, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública remitirá a la Dirección General de la Función Pública relación de los certificados expedidos, a los efectos previstos en los artículos 28, párrafo segundo; 33, 35 y 59 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el Reglamento para la provisión de vacantes, aprobado por Decreto de 28 de abril de 1966.

Alcalá de Henares, 29 de octubre de 1970.—El Director, Andrés de la Oliva.

MODELO QUE SE CITA

Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid).

Solicitud de admisión a cursos de perfeccionamiento

1. (Nombre, apellidos y fecha de nacimiento del aspirante.)
2. (Domicilio, expresando población, calle, número y teléfono.)
3. (Títulos académicos.)
4. (Cursos realizados.)
5. (Cuerpo u Organismo al que pertenece, fecha de ingreso en el mismo y número de Registro de Personal.)
6. (Puesto de trabajo actual, tiempo de permanencia en el mismo y Organismo al que pertenece.)
7. (Denominación del curso solicitado y motivos por los que desea asistir.)
8. (Lugar, fecha y firma.)

INSTRUCCIONES

- Transcriba el encabezamiento de este modelo y las ocho cifras de referencia, pero no reproduzca las preguntas que aparecen entre paréntesis.
- Escriba las respuestas a continuación de cada cifra, procurando hacerlo de la forma arriba indicada.
- Se ruega la utilización del folio normalizado UNE-A4, 210 por 297 milímetros; si no se dispusiera de folio normalizado, bastará el empleo de una hoja corriente de formato folio vertical.
- Procure contestar a las preguntas con claridad y concisión.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y seis en la Academia de Intervención Militar.

Se anuncia concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y seis en la Academia de Intervención Militar.

Dicho concurso-oposición se regirá por las Instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Los respectivos exámenes darán comienzo:

Para la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena del mes de mayo de 1971.

Y para la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército, en la primera quincena del mes de junio siguiente.

Madrid, 16 de septiembre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Instrucciones para la convocatoria de ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes condiciones:

1.1.1. Nacionalidad: Española.

1.1.2. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años cumplidos en el año natural en que se celebre la oposición.

1.1.3. Título facultativo: Para la Escuela de Estudios Jurídicos, el de Licenciado en Derecho; para la Academia de Intervención Militar, cualquiera de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales); Intendente Mercantil, Actuario de Seguros y Profesor Mercantil en posesión del Bachillerato Superior.

1.1.4. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, pero en el supuesto de estar casados deberán cumplir lo dispuesto en el posterior apartado 2.1.3.3.

1.1.5. Carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

1.2. Todas estas condiciones referidas a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de instancias.

2. DE LA CONCURRENCIA DE ASPIRANTES

2.1. Documentación inicial y complementaria.

2.1.1. Todos los opositores elevarán instancia al Auditor general Director de la citada Escuela o al Coronel Director de dicha Academia, según modelo que se publica al final de estas Instrucciones, acompañada de copia de su expediente académico y certificados de cuantos méritos científicos consideren oportuno alegar, debiendo tener entrada en aquellos Centros desde el 1 al 31 de marzo, ambos inclusive, del año en que se celebre la convocatoria.

A la instancia se unirán dos fotografías del interesado: una, pegada en el lugar señalado al efecto, y otra, suelta, respaldada con su nombre y apellidos.

2.1.2. Los aspirantes civiles cursarán dicha documentación directamente.

Los militares la cursarán por el conducto reglamentario, y los procedentes de la I. P. S., por conducto del C. M. R. al que estén agregados a efectos de movilización.

Los Jefes respectivos informarán en la forma acostumbrada y remitirán directamente a la Escuela o Academia esa documentación, anticipando por vía telegráfica su existencia cuando consideren que faltará materialmente tiempo para su llegada a tales Centros de Enseñanza en la fecha tope indicada.

2.1.3. Los opositores aprobados quedarán obligados a presentar, además, la siguiente documentación complementaria:

2.1.3.1. Certificación literal (no extractada) del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo o legitimado, que será legalizada si estuviere expedida fuera del distrito notarial de Madrid.

2.1.3.2. Original del título facultativo correspondiente, o testimonio notarial de estar en su posesión.

En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición de dicho título.

2.1.3.3. Certificado de estado civil.

Los que sean casados y no tuvieren la licencia especial para matrimonio exigida a los Oficiales, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y la solicitud de tal licencia a posteriori, quedando condicionada su admisión definitiva al resultado favorable de esa solicitud.

Los casados que ya tuvieren dicha licencia, remitirán copia simple de la Orden respectiva.

2.1.3.4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes negativo.

2.1.3.5. Certificado de buena conducta moral y cívica, expedido por el Gobernador civil de la provincia respectiva (o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid).

2.1.3.6. Los aspirantes civiles, copia de las páginas de su cartilla militar o análoga donde consten sus datos personales y vicisitudes relativas al servicio, debidamente legalizada por el Interventor militar de la plaza o por el Notario civil o la Alcaldía, según su residencia.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala y empleo, copia de su hoja de servicios o documentación análoga.

2.1.3.7. Fotocopia del documento nacional de identidad en vigencia.

2.1.3.8. Los que sean beneficiarios de ingreso, copia simple de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.1.4. Toda la documentación referida en el apartado 2.1.3 anterior, debidamente cumplimentada, se presentará dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la aprobación de la última prueba; bien entendido que si al expirar ese plazo faltare algún documento o careciere de los requisitos exigidos, los respectivos aspirantes quedarán eliminados de la propuesta de aprobación definitiva por causa de documentación incompleta.

2.2. Beneficios de ingreso.

2.2.1. Disfrutarán de esos beneficios, sin cubrir plaza, los aspirantes que, además de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios (cinco), sean hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando, los hijos de poseedores de la Medalla Militar individual o huérfanos de militares de los tres Ejércitos (profesionales, de Complemento, honoríficos, provisionales o militarizados) muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas, así como los huérfanos de militares asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar.

Acreditarán dichos beneficios mediante copia de la Orden ministerial que se les otorgó.

2.2. Igualmente disfrutarán de esos beneficios de ingreso, en las mismas condiciones de suficiencia, los Oficiales, Suboficiales o asimilados todos profesionales a quienes se concedan por resolución del Auditor general, Director de la Escuela o del Coronel Director de la Academia, fundamentada en las correspondientes instancias y hojas de servicios o análoga.

3. DERECHO DE EXAMEN

3.1. Los opositores satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de 500 pesetas, que remitirán por giro postal al Centro respectivo en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número del giro.

La referida cantidad no será devuelta aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

3.2. Quedan exentos del pago antes referido:

3.2.1. Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.2.2. Los hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando y los hijos de poseedores de la Medalla Militar individual.

3.2.3. Los Suboficiales o asimilados profesionales.

3.2.4. Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado; estos últimos con veinte meses de servicio en filas cumplidos el día en que comiencen los ejercicios de la oposición.

3.3. Los Directores de aquellos Centros aplicarán dichos beneficios a la vista de los datos facilitados en sus instancias por los interesados, los cuales, caso necesario, podrán ser requeridos para que aporten la justificación de su derecho antes de iniciarse el examen.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y SORTEO

4.1. Los Directores de los respectivos Centros, una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a su vista, resolverán seguidamente sobre la admisión o no admisión de los solicitantes y se lo comunicarán por escrito, razonando los motivos de la no admisión en su caso.

Al comunicado de admisión se adjuntará un modelo estadístico, que cumplimentarán y devolverán los interesados.

4.2. Los aspirantes que a los quince días de expiración de aquel plazo no hubieran recibido la comunicación positiva o negativa apuntada en el apartado anterior, se dirigirán a la Escuela o Academia por escrito rogando noticias de su instancia.

Todos los que pasados esos quince días no formularan reclamación alguna, se entenderá que han recibido aquella comunicación.

4.3. Los que hubieran sido excluidos de la oposición y lo considerasen infundado, podrán acudir en reposición ante este Ministerio (Estado Mayor Central) en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que recibieron la noticia de su exclusión.

El recurso se considerará desestimado por el transcurso de otros quince días sin recaer decisión sobre el mismo.

4.4. El sorteo para señalar las fechas de actuación de los opositores admitidos, se verificará el día 5 de mayo de 1971, en las mencionadas Escuela y Academia, a presencia de los aspirantes que lo deseen.

El resultado del sorteo, así como la composición de los Tribunales examinadores y la fecha y hora del reconocimiento médico, previamente aprobadas por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), se comunicarán en escrito de dichos Centros a todos y cada uno de los aspirantes admitidos.

5. RECONOCIMIENTO MÉDICO

Tendrá lugar en la Academia de Sanidad Militar el día y hora prefijados, bajo las siguientes reglas:

5.1. Se verificará con luz natural, en local apropiado y con el material necesario, por y ante el Tribunal médico constituido al efecto.

Entre otras generales exploraciones, se harán las de análisis de orina, recientemente emitida, y las de radioscopia, radiofrografía o fluororadioscopia del tórax.

5.2. El vigente cuadro de inutilidades, promulgado por Decreto de 8 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 136), se aplicará en toda su extensión, con las variantes que a continuación se expresan:

5.2.1. Serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía superiores a siete dioptrías en cualquier ojo, y los que presenten defectos de refracción que, una vez corregidos, no logren alcanzar una agudeza visual de los dos tercios de la escala de Weker en cada ojo.

5.2.2. El número noventa y dos del primer grupo y el número 30 del tercero se modificarán para considerarse como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

5.2.3. Se entenderán modificados los números 69 del primer grupo y el 19 del tercero, para considerarse causa de inutilidad toda desigualdad de las extremidades que dé lugar a cojera.

5.2.4. Serán también causa de inutilidad: la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quienes la padezcan; y la tartamudez exagerada.

5.2.5. Se exigirá como talla mínima la de un metro seiscientos milímetros, medida en el acto del reconocimiento.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación será proporcional a la edad y tanto más exacta cuando más aproximada sea a la edad militar del aspirante.

En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos en la exploración completa del aspirante.

5.2.6. El Tribunal considerará desde luego como inútiles a los aspirantes que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en los tres grupos del cuadro de inutilidades vigente.

Sólo quedarán pendientes de observación aquellos casos dudosos en los que el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda deba realizarse; lo que notificará al interesado para su inmediata conformidad o renuncia y al Director de la Escuela o Academia correspondiente, para su conocimiento y efectos. La observación será practicada por dos Médicos militares de la plaza, en el lugar y forma que mejor convenga a su finalidad, siendo de cuenta de los interesados los gastos que ocasione.

El periodo de observación comenzará inmediatamente después de su concesión y durará un máximo de cuarenta días, pero podrá darse por terminado tan pronto como haya podido formarse juicio suficiente.

No obstante, el Tribunal de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica extendida por los Médicos observadores, autorizará a los interesados a que realicen, si su estado de salud lo permite, los ejercicios de la oposición en las fechas que les haya correspondido, en la inteligencia de que su admisión definitiva quedará subordinada a la declaración de utilidad que obtengan en el reconocimiento facultativo.

5.3. Si el aspirante presentase enfermedad o defecto físico no comprendido taxativamente en el referido cuadro de inutilidades, pero que a juicio del Tribunal médico deba excluirse para ingreso en la Escuela o Academia, lo expondrá el Tribunal en razonado escrito que elevará a los Directores de esos Centros para la resolución que proceda.

5.4. El Presidente del Tribunal médico, asesorado por sus Vocales, resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan o las trasladará a los Directores de la Escuela o Academia respectiva para la determinación que proceda.

5.5. Los fallos de ese Tribunal se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos e inapelables.

5.6. La declaración de inutilidad para ingreso en esta convocatoria no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

6. DE LA OPOSICIÓN

6.1. Los exámenes de la oposición darán comienzo: para la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena de mayo de 1971, y para la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena de junio siguiente.

6.2. Los aspirantes declarados útiles en el reconocimiento médico realizarán dichos exámenes por el orden que les haya correspondido en el sorteo y dentro de la tanda respectiva si se hubieran formado éstas.

6.3. Los ejercicios de estas oposiciones, todos ellos eliminatorios, serán los que se detallan a continuación:

6.3.1. Para ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos.

6.3.1.1. Primer ejercicio: Oral. Consistirá en exponer el opositor, en el plazo máximo de una hora, seis temas sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

Derecho Civil (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho Penal (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho Procesal (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Segundo ejercicio: Oral. Consistirá en contestar el opositor, en el plazo máximo de una hora, a seis temas igualmente extraídos a la suerte y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

Derecho Administrativo (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho Mercantil (un tema).

Derecho Político (un tema).

Derecho Internacional (un tema).

Derecho Social Español (un tema).

Tercer ejercicio: Escrito. Consistirá en informar el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, sobre un caso práctico (el mismo para todos) de Derecho Penal común, sacado a la suerte de entre los previamente redactados por el Tribunal y tenidos hasta entonces en secreto.

6.3.1.2. Programa: El publicado por Orden de 5 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 9 de 1967 y «Diario Oficial» número 282), con las actualizaciones pertinentes.

6.3.2. Para ingreso en la Academia de Intervención Militar:

6.3.2.1. Primer ejercicio: Escrito. Que constará de las dos partes siguientes y separadas.

Parte primera: Donde el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, desarrollará supuestos conjuntos de Cálculo y Contabilidad Mercantil previamente redactados por el Tribunal y tenidos hasta entonces en secreto.

Parte segunda: Donde el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, expondrá por escrito tres temas sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

- Derecho Civil (un tema).
- Derecho Mercantil (un tema).
- Legislación de Hacienda (un tema).

Ambas partes se conceptuarán conjuntamente, dando lugar a una sola nota para este ejercicio.

Segundo ejercicio: Oral. En el que el opositor, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, contestará a cuatro temas del programa sacados a la suerte y correspondientes a las materias siguientes:

- Teoría de la Hacienda Pública (un tema).
- Derecho Político y Administrativo (dos temas, uno de ellos necesariamente del segundo).
- Teoría y Política Económica (un tema).

Tercer ejercicio: Escrito. En el cual y con objeto de poder valorar la adaptación del opositor a la función que en su día debe desarrollar, propondrá la resolución adecuada a un caso práctico sobre materias del programa, así como la redacción de documentos o informes o la interpretación de alguna disposición legal, también relacionada con dichas materias, previamente formulados por el Tribunal.

A ese fin, podrá el opositor consultar los textos legales o formularios que estime oportunos, y tendrá un plazo máximo de dos horas.

6.3.2.2. Programa: El publicado por Orden de 26 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 37, de 1968, y «Diario Oficial» número 298), adaptado a la forma en que han de desarrollarse los ejercicios de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

6.4. Para conceptuar los ejercicios, cada uno de los miembros del Tribunal examinador valorará la actuación del opositor de cero a diez puntos, hallándose después la media aritmética.

Será condición indispensable para pasar al ejercicio siguiente alcanzar un mínimo de cinco puntos en el anterior, sin haber sido calificado de cero en ninguna de sus partes cuando el ejercicio tenga varias.

Ese mínimo de cinco puntos será también indispensable para considerar superado el último ejercicio.

Al finalizar cada ejercicio y una vez aprobada el acta de examen por el Tribunal, se expondrá en el tablón de anuncios de la Escuela o Academia la relación de los opositores que lo hayan superado, con sus respectivas calificaciones.

6.5. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día que tengan señalado se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado, anteriores a la fecha indicada o simultáneas, lo comunicarán por escrito al Director respectivo del Centro, acompañando el oportuno justificante.

En su caso, el certificado que acredite la enfermedad deberá ser expedido por el Médico militar que, previamente pedido y designado por el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante, haya reconocido a éste.

Dicho certificado será expedido por un Médico civil cuando no lo hubiera militar en la plaza de residencia.

Restablecido de su enfermedad o desaparecida la causa origen de la incomparecencia, el aspirante deberá presentarse en la Escuela o Academia para que le sea señalada nueva fecha de examen, pero solamente en el caso de que todavía estén desarrollándose los ejercicios de la oposición, no si éstos han terminado.

6.6. El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla se entiende que renuncia al examen, salvo que sea por enfermedad entonces sobrevenida y manifestada al Presidente del Tribunal. En este caso, será inmediatamente reconocido por el Médico del respectivo Centro, y si la enfermedad fuera cierta y suficiente autorizará el citado Presidente su presentación a nuevo examen completo del ejercicio, en las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

Si la enfermedad no resultare cierta y suficiente, quedará el aspirante automáticamente eliminado de la oposición.

6.7. Terminados los exámenes se obtendrá la calificación definitiva de cada opositor adicionando las notas que hubiere alcanzado en cada ejercicio (afectadas por los coeficientes de importancia que se establezcan en las normas a que alude el siguiente apartado 6.10) y dividiendo el resultado por la suma de dichos coeficientes.

6.8. Caso de empate en la puntuación final, el orden de calificación de los aspirantes será: entre dos militares, el de mayor graduación o, si fueran de la misma, el más antiguo (a este efecto se considerarán militares los procedentes o pertene-

cientes a la I. P. S.); entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar, o en su defecto el de mayor edad.

6.9. El Director de la Escuela o Academia someterá a la aprobación del Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) la relación conceptuada de los opositores que hayan superado todos los ejercicios y la de los que hayan de constituir la promoción de ingreso, teniéndose en cuenta a este último efecto que sólo se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que relacionados por orden de mayor a menor puntuación final les corresponda ocupar las plazas anunciadas, dándose por eliminados a los que no tengan cabida en ellas (pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de los beneficios de ingreso especificados en el apartado 2.2.).

6.10. En los restantes detalles y coeficientes de importancia, las pruebas se ajustarán a las normas que, aprobadas por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Escuela o Academia con dos meses de antelación al día en que comiencen los exámenes y de las que se dará conocimiento a los aspirantes admitidos.

7. INGRESO EN LA ESCUELA O ACADEMIA

7.1. Completada su documentación según el apartado 2.1.4 y obtenida la superior aprobación de la propuesta promocional indicada en el apartado 6.9, se fijará en el tablón de anuncios del respectivo Centro la relación de los que constituirán la promoción de ingreso y se publicará en el «Diario Oficial» de este Ministerio la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren.

7.2. Los que hayan ingresado en la Escuela o Academia como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario de éstos, sin ostentar sobre el mismo ninguna divisa, y percibirán los emolumentos que determina el Decreto 136/2967, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 27 y «Diario Oficial» número 27), sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

No obstante, los que ingresen procedentes de Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos ellos profesionales, conservarán durante su permanencia en aquellos Centros los devengos de empleo que estuvieren entonces percibiendo si fueran mayores que los correspondientes a los Caballeros Cadetes.

7.3. Los militares en activo causarán baja en su situación o destino, por fin del mes de agosto, y alta en la Academia de Infantería el 1 de septiembre siguiente, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

En igual fecha será el alta de los no militares.

7.4. Los aspirantes ingresados deberán adquirir en la Escuela o Academia respectiva los elementos necesarios para la confección de sus uniformes y, al incorporarse como Caballeros Cadetes, lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en el tablón de anuncios de dichos Centros, junto a la relación de la promoción de ingreso y cuando ésta.

7.5. Tendrán derecho al equipo reglamentario de Caballero Cadete, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, los aspirantes ingresados que sean hijos, hermanos y nietos de Caballeros Laureados de San Fernando y los hijos de poseedores de la Medalla Militar Individual; o huérfanos de militar, aviador o marino (profesional, de Complemento, honorífico, profesional o militarizado) muerto en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, o asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar; o suboficial o asimilado, profesionales, o Clase de Tropa al solicitar y tomar parte en la oposición.

A los huérfanos de militar no comprendidos en el párrafo anterior, se les facilitará el equipo con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

8. CURSO ACADÉMICO

8.1. El plan de estudios se desarrollará en un curso, dividido en los dos periodos siguientes:

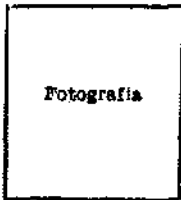
8.1.1. Primer período o de «Formación Militar»: En la Academia de Infantería desde el 15 de septiembre al 15 de diciembre de 1971. A cuyo efecto deberán incorporarse a dicha Academia a las diez horas del día primeramente citado todos los Caballeros Cadetes que constituyen la promoción de ingreso.

Los que superen este período serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes del Cuerpo respectivo y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo período.

8.1.2. Segundo período o de «Formación Profesional»: En la Escuela o Academia del Cuerpo respectivo desde el 9 de enero al 15 de julio de 1972. A cuyo efecto deberán incorporarse a dichos Centros a las diez horas del día primeramente citado todos los Caballeros Alféreces Cadetes ingresados.

Los que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo período serán promovidos a Tenientes de sus respectivos Cuerpos, ingresando y escalafonándose por el orden que les corresponda según la nota final del curso, que se obtendrá sumando la del primero y segundo periodos (afectada esta última del coeficiente dos) y dividiendo el resultado por tres (suma de los coeficientes totales).

MODELO DE INSTANCIA



Don (1) solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de de de 1970 («Diario Oficial» número), para ingreso en la Escuela o Academia de su digna dirección, y a este fin acompaña dos fotografías, una pegada a la presente en el lugar señalado al efecto y otra adjuntada y respaldada con su nombre y apellidos, y manifiesta lo siguiente:

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

Residencia en calle o plaza número piso
Fecha de nacimiento
Nombre del padre Nombre de la madre
Condición (2)
Religión que profesa
Titulo que posee

(3) Ejército a que pertenece (4)
Empleo Antigüedad
Arma o Cuerpo
Procedencia (5)
Destino

Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado (6) de la convocatoria, por Orden de de de 197... («Diario Oficial» número).

Ha remitido por giro postal número de fecha la cantidad asignada para derechos de examen. O «está exento del pago de los derechos de examen, según el apartado (7) de las Instrucciones que rigen esa convocatoria».

El firmante jura por Dios que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esa oposición, que no se halla procesado, que carece de antecedentes penales, que no está declarado en rebeldía, que no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas ni de Centro de enseñanza oficial, y que es hijo legítimo (o legitimado), y de estado civil (8).

Madrid, de de 197...
(Firma)

Excmo. Sr. Auditor General Director de la Escuela de Estudios Jurídicos o Sr. Coronel Director de la Academia de Intervención Militar.—Calle del Tambre, número 35.—Madrid-2.

(1) Nombre y dos apellidos.
(2) Paisano o militar (incluyéndose como militares a los procedentes de la I. P. S.).
(3) Sólo para militares.
(4) Tierra, Mar o Aire.
(5) Profesional, de complemento o I. P. S.
(6) Póngase 2.1.1 ó 2.2.2, según el caso en que se halle. Omitase todo el párrafo si no le afecta.
(7) Póngase 3.2.1, 3.2.2 ó 3.2.4, según corresponda.
(8) Póngase soltero, casado o viudo, según proceda. El que sea de estado casado añadirá: «Por lo que se comprometo a cumplir lo prevenido en el apartado 2.1.3.3 de las referidas Instrucciones.»